

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, veintiuno (21) de octubre de 2022.



**EDGAR CASTRO CORDOBA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**  
Caldas, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de mil dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00078
Auto Interlocutorio	710
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Confiar
Demandado	Daniela Franco Ríos
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

La Dra. DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ, actuando como endosataria al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR representado legalmente por Leandro Antonio Ceballos Valencia, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DANIELA FRANCO RIOS, para que a favor de la entidad que representa y en contra de la demandada, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M. L. (\$4.964.907.00)** como concepto de capital contenido en pagaré Nro. A000592673 Nro. 08-1727, más los intereses mora a partir del 28 de febrero de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$857.158.00)** como concepto de capital contenido en pagaré Nro. A000682237 Nro. 08-1728, más los intereses mora a partir del 28 de febrero de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación a la demandada conforme la ley y la ley 2213 de 2022. Una vez fue aportada en debida forma la notificación electrónica, al correo personal de la demandada, Sra. Daniela Franco Ríos, el cual fue aportado desde la presentación de la demanda y fue obtenida de la información aportada por la demandada al momento de tomar el crédito, tal y como lo manifiesta la parte interesada bajo la gravedad del juramento de conformidad con la ley referida, el correo de notificación tiene constancia de recibido el día 22 de agosto del 2022, a través de servicio postal autorizado AM MENSAJES, quedando notificada personalmente el día 25 de agosto del año 2022, pero la demandada no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera.

Relatada como ha sido la historia de la Litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibidem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** y en contra de **DANIELA FRANCO RÍOS** por las siguientes sumas:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M. L. (\$4.964.907.00)** como concepto de capital contenido en

pagaré Nro. A000592673 Nro. 08-1727, más los intereses mora a partir del 28 de febrero de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$857.158.00)** como concepto de capital contenido en pagaré Nro. A000682237 Nro. 08-1728, más los intereses mora a partir del 28 de febrero de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$410.000.00.

#### NOTIFÍQUESE



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**

**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 128 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA  
Secretario